



TRASLADO DE PRUEBAS RECIBIDAS

Artículo 110 CGP

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13001-33-33-012-2018-00097-00
Demandante	Deicy Yaneth Torres Gómez
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Bolívar- Secretaria de Educación Departamental

De conformidad con lo ordenado en audiencia inicial de fecha 22 de marzo de 2019, se deja a disposición de las partes y del Ministerio Público en la Secretaría del Despacho, la prueba recibida visible a folio 137 del expediente, para que dentro del término de los tres (3) días siguientes, si a bien lo tienen, ejerciten su derecho de contradicción y defensa a través de los medios procesales legalmente estatuidos, en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado Doce Administrativo de Cartagena, y en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, hoy dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019) siendo las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: dos (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las 8:00 a.m.


DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA

VENCE TRASLADO: seis (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las 5:00 p.m.


DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA

30 años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

3137

Bogotá, 30 de Marzo de 2019
1010403 -

****RAD_S****

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: *RAD_S*

Fecha: *F_RAD_S*

Señor(a)
TORRES GOMEZ DEICY YANETH
CRA 3 B NO. 13 - 42
Tel: 5697831

Ref. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN PAGO DE CESANTÍA

Respetado(a) Señor(a) :

En atención a su solicitud de la referencia, cordialmente nos permitimos certificar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio programó pago de Cesantía **PARCIAL** reconocida por la Secretaria de Educación de **BOLIVAR**, al docente **TORRES GOMEZ DEICY YANETH** identificado con CC No. **37752778**, Mediante Resolución No. **2045** de fecha **21 de Julio de 2015**, quedando a disposición a partir del **17 de Septiembre de 2015** por valor de **\$7,968,266** , a través del Banco BBVA COLOMBIA por ventanilla, en la Sucursal BBVA CENTRO DE SERVICIOS CARTAGENA .

Adicionalmente me permito poner en su conocimiento, la Sentencia S2-126-Ap proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, dentro del proceso radicado 05001333302420120016801, Demandado NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO, el cual invocando el principio de "Lex Posterior generalis, non derogat priori special", La sala consideró, en lo que se refiere a los términos de pago de las cesantías a los docentes afiliados al Fondo, que se debe acudir al régimen legal especial Ley 91 de 1989 y el decreto 2831 de 2005, el cual reglamenta las etapas, condiciones, términos y formalidades propias del trámite de reconocimiento de las cesantías de los Docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Por lo tanto no se puede hacer extensiva un sanción establecida en las normas generales como la ley 50 de 1990, ley 344 de 1996, ley 244 de 1995 y 1071 de 2006 (Sanción Moratoria), ya que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el único habilitado para la liquidación de pago del auxilio de las cesantías y debe ceñirse a un procedimiento especial establecido en la ley que difiere sustancialmente con el procedimiento establecido en las leyes generales antes descritas. Por lo tanto el tribunal revocó la sentencia de primera instancia y en su lugar denegó las pretensiones de la demanda que perseguía la sanción moratoria por el pago tardío del auxilio de cesantías.

Esta comunicación no posee el carácter de Acto Administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos, solamente obra en calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Cordialmente,

Servicio al Cliente

Calle 72 Nro. 10 03 PBX (571) 5945111

VICEPRESIDENCIA FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

*Defensoría del Consumidor Financiero - JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓMEZ. Carrera 11 A #96-51 Oficina 203 Edificio Oficinity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 Fax: 6108164.

E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 a.m. - 6:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua*. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consúltenos de forma telefónica o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Se atiende a los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al defensor del Consumidor en cualquier agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la institución. Asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la fiduciaria y sus consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. nombre, 2. identificación, 3. domicilio, 4. descripción de los hechos y/o derechos que consideramos han sido vulnerados.

Fiduprevisora S.A. • NIT 860.525.148-5 • Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 • PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 • Cali (57-2) 4677680 • Cartagena (57-5) 4601786 • Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 • servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ Y JUSTICIA EDUCATIVA